

# *Justicia Viva*

N° 89, 20 de enero de 2004

## ***CASO MANTILLA: DECISIÓN JUDICIAL QUE PROPICIA LA IMPUNIDAD***

1. La reciente decisión de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en el caso Agustín Mantilla ha generado la indignación de amplios sectores de la sociedad por que se ha pronunciado por la aplicación de una norma ya derogada en el campo de los beneficios penitenciarios, dejando de lado la regulación vigente (Ley 27770), que impuso una mayor dureza en esta materia para evitar la impunidad.
2. Esta decisión constituye un grave error de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, que muy difícilmente puede enmarcarse en el terreno de lo “opinable” o de una posible opción válida de interpretación. En tal sentido, no estamos frente a un conflicto de leyes penales en el tiempo, habida cuenta que la ley aplicable en asuntos penitenciarios es la vigente al momento en que se solicitan los beneficios, y no la vigente cuando se cometió el delito, en función de las razones siguientes:
  - 2.1. Porque ello presupone la coexistencia de dos normas aplicables, situación que no se da en el presente caso por estar una de ellas derogada.
  - 2.2. Aplicar la norma derogada sería darle una vigencia ultractiva y ello no está previsto para un caso como éste ni en la Constitución ni en el Código de Ejecución Penal.
  - 2.3. Las normas que establecen beneficios se aplican a sentenciados y no a procesados, por lo que sólo puede tenerse en cuenta la norma vigente en el momento en que se emite una sentencia firme.
  - 2.4. En ningún caso nos encontramos ante un supuesto de retroactividad benigna, puesto que ello presupone que la norma posterior sea más favorable al reo, situación opuesta al presente caso.
  - 2.5. Tampoco puede recurrirse al principio de favorabilidad, dado que, de una parte, no estamos ante la existencia de dos normas vigentes, de las que habría que elegir una, y, de otra parte, este principio se aplica sólo a las normas penales sustantivas, como lo ha precisado el Tribunal Constitucional (máximo intérprete de la Carta Magna), en el caso Calmell del Solar, al sostener que “la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto y no la que alega el recurrente, la que estuvo vigente cuando se cometieron los delitos” (Exp. 0290-2002-HC/TC).
  - 2.6. Los beneficios penitenciarios no constituyen propiamente derechos de los condenados, dado que son incentivos que deben tomar en cuenta elementos como el comportamiento futuro del reo o las consecuencias sociales de su excarcelación.

3. La sentencia comentada incurre en una grave contradicción, ya que la razón por la que desestima el pedido de semilibertad (falta de declaración jurada de trabajo), es un requisito que se adiciona en el nuevo Reglamento del Código de Ejecución Penal, de fecha posterior a la Ley 27770 y menos favorable que la regulación precedente.
4. La sentencia desconoce el carácter vinculante de la jurisprudencia constitucional (antes citada), que ya se pronunció sobre la aplicación inmediata de las leyes de ejecución penal y que fue invocada expresamente en el proceso por el Vocal Supremo Balcázar.
5. Por tanto, consideramos impostergable que la propia Corte Suprema corrija este grave error. El Poder Judicial aún tiene la oportunidad de demostrar ante la opinión pública que sus decisiones no favorecen la impunidad, dado que, como lo han sostenido el Presidente del Poder Judicial y los propios vocales supremos involucrados, aún falta que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema se pronuncie en definitiva y última instancia.
6. En cuanto a la acusación constitucional en curso, si bien es una atribución del Congreso, reiteramos que preferimos una solución inmediata en el propio fuero judicial a fin de evitar cualquier sospecha de injerencia política que pueda repercutir contra el sistema anticorrupción.
7. Por otro lado, hay que señalar que el caso de semilibertad del excongresista Ernesto Gamarra es análogo al caso de Agustín Mantilla, es decir, que a Gamarra también se le aplicó la ley derogada de 1991 y no la ley vigente y, por tanto, salió libre habiendo cumplido sólo un tercio de su condena. En consecuencia, debemos guardar la misma atención para que al resolverla apelación en trámite la Corte Suprema revoque este pronunciamiento y zanje definitivamente el tema en el sentido establecido por la jurisprudencia constitucional.

Ernesto de la Jara Basombrío  
David Lovatón Palacios  
Carlos Rivera Paz  
Abraham Siles Vallejos  
Edwar Alvarez Yrala  
Sara Esteban Delgado  
Antonio Salazar García  
Juan Carlos Ruiz Mollenda  
Alfredo Villavicencio Ríos

NUEVO PORTAL DEL CONSORCIO JUSTICIA VIVA



Documentos de trabajo, artículos, informes, publicaciones, jurisprudencia, noticias, indicadores judiciales, enlaces de interés y otros. Todo relacionado con la temática judicial.

*¡¡¡Visítanos!!!*

\*\*\*\*\*

*Justicia Viva* es un proyecto de “Participación y Fiscalización Ciudadana en la Reforma Judicial”, que ejecuta un consorcio integrado por la Facultad y el Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Instituto de Defensa Legal (IDL) y la Asociación de Jueces por la Justicia y Democracia. El Proyecto tiene su sede central en el nuevo local del IDL, ubicado en Manuel Villavicencio 1191, Lince.

Esta publicación, electrónica fue posible a través del apoyo provisto por la Oficina de Iniciativas Democráticas de USAID. Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID ni del consorcio.